

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre del 2020 , se reúnen por una parte el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "SMATA", con domicilio legal en la Avda. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en su carácter de Sub Secretario Gremial; Horacio Gonzalez en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal y Roberto Galván como colaborador gremial y por la otra parte lo hace la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, en adelante "CCS", con domicilio legal en la Avda. Franklin D. Roosevelt 5476 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Avalos Tomas en su carácter de Presidente; Guevara Ramon en su carácter de Tesorero y Berella Walter en su carácter de Pro-tesorero, conjuntamente denominadas LAS PARTES, quienes manifiestan y acuerdan celebrar la presente adenda a las Actas celebradas el día 24 de setiembre de 2020:


PRIMERA: LAS PARTES acuerdan agregar en el Acta de Suspensiones como clausula novena: "...que en el supuesto caso de que el salario complementario que pudiera otorgar el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) establecido en el DNU 322/20 no fuera depositado al día 10 (diez) de cada mes, las empresas concesionarias procederán a abonar dichas sumas al personal..."-----


SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan suprimir de la cláusula segunda del Acta de Suspensiones el párrafo siguiente: "...Asimismo, se pacta el pago de una suma en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa (en adelante "GENR") en los terminos expresados en el Anexo I , que suscripto por las partes forma parte indivisible del presente, que será abonada cada mes durante la vigencia de la presente suspensión..."-----

TERCERA: LAS PARTES acuerdan clarificar el párrafo de la cláusula sexta de subsidios del Acta de Ajuste Salarial en donde dice : "...los cuales serán abonados al personal representado por el SMATA , con carácter remunerativo, teniendo los mismos la incidencia correspondiente para el calculo del sueldo anual complementario..." por el de "...los cuales serán abonados al personal representado por el SMATA conforme a los terminos establecidos en dicho Anexo II y aquellos que tengan carácter remunerativo tendrán incidencia para el calculo del sueldo anual complementario..."-----

CUARTA: LAS PARTES dejan aclarado que el bono vacacional será abonado excepcionalmente por el neto y de manera no remunerativa, monto este que se computara para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.-----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de la presente.-----


HORACIO GONZALEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Walter Ariel Berella
Pro-Tesorero CCS


Guevara R.H.
Tesorero CCS


TOMÁS AVALOS
PRESIDENTE C.C.S.